CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ABR. 2024
RECIBIDO
Fecha: Hora:

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 571-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA EFICIENCIA DE LA EXTINCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, ANTE EL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO, EL PEDIDO DE EXTINCIÓN SE REALIZA ANTE EL MISMO JUZGADO QUE FIJO LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 571-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA EFICIENCIA DE LA EXTINCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, ANTE EL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO, EL PEDIDO DE EXTINCIÓN SE REALIZA ANTE EL MISMO JUZGADO QUE FIJO LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer un mecanismo ágil y eficaz para la extinción de la pensión de alimentos, minimizando las cargas procesales y económicas para los solicitantes, al requerir la presentación de la solicitud en el mismo juzgado que dictaminó la pensión de alimentos, demostrando el fallecimiento del alimentista mediante la presentación de la partida de defunción.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 571-A del Código Procesal Civil

Se modifica el artículo 571 del Código Procesal Civil, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 571.- Aplicación extensiva. -

Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo,

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 17:31:37-0500

exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 571-A: Proceso de Extinción de la Pensión de Alimentos por Fallecimiento del Alimentista

Para el proceso de extinción de la pensión de alimentos, en caso de fallecimiento del alimentista, la solicitud de extinción debe presentarse ante el mismo juzgado que estableció en el proceso la pensión de alimentos. Dicha solicitud debe acompañarse de la certificación de defunción correspondiente, con el objetivo de evitar trámites innecesarios y perjuicios económicos a las partes interesadas."

Lima, 22 de marzo de 2024

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/04/2024 11:12:54-0500

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 10:57:33-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:11:50-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/04/2024 11:13:06-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 15:00:35-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 15:59:41-0500

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 18:42:08-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la Organización Mundial de las Naciones Unidas (2023), Ha referido que el derecho a la alimentación implica el acceso constante, sin restricciones, a una alimentación adecuada y suficiente, ya sea mediante la obtención directa o a través de la adquisición de alimentos. Esta alimentación debe cumplir con los estándares cualitativos y cuantitativos necesarios. Asimismo, la Convención Interamericana sobre las obligaciones alimentarias ha señalado que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

En nuestro contexto, la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, por lo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos'. Por otro lado, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor'.

De lo señalado, si bien existe deber y derecho de los padres alimentar a los hijos, también pueden exonerarse, cuando disminuyen los ingresos del obligado, de modo que no pueda atenderla sin poner en riesgo su subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad'. Asimismo, existe la figura de la extinción de la obligación alimentaria, la misma que según el artículo 486° del Código Civil, prescribe: "La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios". Prescripción legal, que motiva la presente.

En esta iniciativa legislativa, es menester determinar si en el caso que se haya fijado una pensión alimenticia en un proceso judicial, y de producirse el supuesto de extinción señalado en el artículo citado anteriormente, ¿es necesario iniciar una nueva demanda para que otro órgano jurisdiccional, pero igualmente competente, deje sin efecto la misma, o es legalmente válido solicitarlo al juez originario en el mismo proceso en que se fijó dicha pensión alimenticia?.

En el presente caso, el tema en mención reside en el caso en que se produce la muerte del alimentista; dado que, cuando se fija descuento por planillas continúan depositándose en la entidad bancaria correspondiente, dado que

mientras no exista orden judicial para dejar sin efecto dichas retenciones, el empleador continúa vinculado por el mandato judicial.

En la práctica, se ha dado que en algunos casos el Juez de Paz Letrado que conoció un proceso de alimentos, dispone el cese de la misma por extinción al haber fallecido el alimentista; y en otros casos, la solicitud correspondiente ha sido declarada improcedente, por cuanto el Juez de Paz Letrado considera que deberá acudirse a otro órgano jurisdiccional a través de una nueva demanda.

Se debe tener presente, que como ha establecido el TC en el Exp. N° 02023-2011-PA/TC, al señalar respecto al derecho a la cosa juzgada: "(...) corresponde a los órganos jurisdiccionales (...) ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando tengan que decidir sobre una relación o situación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional. Dicho pronunciamiento constituye, en consecuencia, un antecedente lógico respecto a aquello que nuevamente se pretende someter a juzgamiento" (fundamento 9, STC 3789-2005-HC).

Por lo que, la extinción de la prestación alimentaria debe pronunciarse en el mismo proceso de alimentos inicial, y no en otro. Pues, no existe conflicto que resolver; la muerte del obligado o del alimentista no se discute, la muerte es un hecho que se produce y no está sujeta a probanza. El Código Procesal Civil, en el artículo III de su Título Preliminar establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, con relevancia jurídica. En la figura de extinción de la obligación alimentaria no existe conflicto, ni controversia, ni incertidumbre; la muerte del alimentista es un hecho que no genera ninguno de tales supuestos. Siendo lo único verificable es la Partida de Defunción.

II. LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA PROPUESTA

La incorporación del artículo 571-A al Código Procesal Civil, propuesta por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, se centra en la extinción de la pensión de alimentos ante el fallecimiento del beneficiario. Esta modificación legislativa busca establecer un procedimiento claro y eficiente para tales situaciones, directamente en el juzgado que originalmente fijó la pensión. Los efectos positivos de esta propuesta son múltiples y significativos, tanto para el sistema judicial como para los individuos directamente involucrados en estos procesos. A continuación, se destacan los principales beneficios esperados de esta iniciativa:

Reducción de la Carga Procesal

- **Agiliza los Procesos Judiciales**: Al permitir que el proceso de extinción de la pensión de alimentos por fallecimiento del beneficiario se realice en el mismo juzgado que estableció la pensión, se evitan trámites adicionales y se reduce el número de casos nuevos que ingresan al sistema judicial.
- **Optimización de Recursos**: La simplificación del procedimiento contribuye a una mejor asignación de recursos dentro del sistema judicial, permitiendo que los jueces y el personal dediquen su tiempo a casos más complejos que requieren atención detallada.

Beneficios Económicos para los Solicitantes

- **Reducción de Costos**: Los solicitantes se benefician de una disminución en los costos asociados a la tramitación de la extinción de la pensión, incluidos los honorarios legales y los costos administrativos, al eliminarse la necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial.
- **Eficiencia Económica**: Al evitar la acumulación indebida de pagos tras el fallecimiento del beneficiario, se asegura que los recursos económicos se utilicen de manera más eficaz y justa, evitando perjuicios económicos para el obligado a pagar la pensión.

Seguridad Jurídica y Previsibilidad

- **Claridad Legal**: La especificación de un procedimiento directo para la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento aporta mayor claridad y certeza jurídica para todas las partes involucradas.
- **Reducción de la Incertidumbre**: Al establecer un mecanismo claro y predecible, se minimizan las discrepancias interpretativas y se reducen las posibilidades de litigio innecesario, brindando una solución más rápida y eficiente a las partes.

Impacto Social Positivo

- **Protección a los Derechos de los Alimentantes**: La propuesta protege los derechos de los individuos obligados a pagar la pensión de alimentos, asegurando que sus obligaciones se extingan de manera justa y oportuna tras el fallecimiento del beneficiario.
- **Promoción de la Responsabilidad Familiar**: Refuerza los principios de responsabilidad familiar al proporcionar un marco legal que facilita la resolución adecuada de las obligaciones alimentarias, alineándose con los valores promovidos por la Constitución y la legislación peruana en materia de protección familiar.

Alineación con Políticas de Modernización Judicial

- **Modernización del Sistema Judicial**: La propuesta se alinea con los esfuerzos de modernización y eficiencia del sistema judicial peruano, promoviendo procedimientos más ágiles y menos onerosos que responden a las necesidades de la sociedad actual.

La propuesta legislativa no solo busca resolver un problema legal específico, sino que también apunta a una mejora general en la eficiencia del sistema judicial, brindando beneficios tangibles para los ciudadanos y contribuyendo a la justicia y equidad en la aplicación de la ley en Perú.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- **Artículo 107°**: Establece el derecho de iniciativa legislativa por parte de los congresistas.
- **Artículo 4°**: Protección a la familia y promoción del matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, incluyendo la obligación alimentaria como un componente esencial del deber de asistencia mutua entre los miembros de la familia.

Código Civil Peruano

- **Artículo 472° - 486°**: Estos artículos se encuentran dentro del Libro IV "De las Obligaciones" y regulan específicamente las obligaciones alimentarias, estableciendo quiénes tienen derecho a recibir alimentos, en qué consisten estos alimentos, y las condiciones bajo las cuales se pueden modificar o extinguir dichas obligaciones.
    - **Artículo 486°**: Específicamente señala que la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista.

Código Procesal Civil

- **Artículo 571°**: Regula los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, aplicables en cuanto sean pertinentes.
    - **Propuesta de Incorporación - Artículo 571-A**: Establecerá el procedimiento para solicitar la extinción de la pensión de alimentos por fallecimiento del alimentista ante el mismo juzgado que estableció la pensión, simplificando el proceso y evitando trámites innecesarios.

Normas Relacionadas

- **Ley de Protección Frontal a la Familia**: Ley que promueve la protección de los derechos familiares, incluyendo el deber de asistencia entre los miembros.
- **Ley de Modernización de la Justicia**: Busca eficiencia y rapidez en los trámites judiciales, lo que se alinea con el objetivo de la propuesta de simplificar el proceso de extinción de la pensión de alimentos.
- **Acuerdo Nacional**: La propuesta debe alinearse con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en lo que respecta a la promoción de la justicia y la protección social.

IV. - EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, el efecto de la vigencia de la norma que incorpora el artículo 571-A del Código Procesal Civil, busca trámites céleres y oportunos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa para incorporar el artículo 571-A al Código Procesal Civil, orientada a la extinción eficiente de la pensión de alimentos ante el fallecimiento del beneficiario, revela ventajas significativas sin incurrir en costos adicionales para el Estado. Este análisis considera tanto los aspectos económicos como los sociales y legales, proporcionando una visión integral de las implicancias de esta iniciativa.

Beneficios de la Iniciativa

1. **Optimización de Recursos en el Sistema Judicial**

- **Reducción de la Carga Procesal**: Al agilizar el trámite para la extinción de la pensión de alimentos, se disminuye el número de casos que ingresan al sistema judicial, permitiendo una mejor distribución de los recursos disponibles.
- **Eficiencia en la Gestión de Casos**: La claridad en el procedimiento permite a los jueces y al personal administrativo gestionar los casos de manera más efectiva, centrando sus esfuerzos en disputas que requieren mayor atención.

2. **Impacto Económico Positivo para los Obligados a Pagar la Pensión**

- **Reducción de Costos para los Solicitantes**: La simplificación del proceso reduce los gastos legales y administrativos para los obligados a pagar la pensión, aliviando su carga financiera.
- **Prevención de Pagos Indebidos**: Evita que el obligado continúe realizando pagos innecesarios después del fallecimiento del beneficiario, garantizando un uso justo y eficiente de sus recursos.

3. **Aporte a la Seguridad Jurídica y Justicia**

- **Claridad Legal y Previsibilidad**: Establecer un procedimiento explícito para estos casos aumenta la seguridad jurídica, proporcionando a las partes involucradas un marco claro de actuación.
- **Justicia y Equidad**: Al garantizar que las obligaciones alimentarias se extingan de manera justa y oportuna, se promueve la equidad dentro del sistema legal.

Costos de la Iniciativa

- **Ausencia de Costos Adicionales para el Estado**: La implementación de esta propuesta no requiere de inversiones significativas ni incrementos en el presupuesto destinado al sistema judicial. Los ajustes necesarios se centran en la gestión procesal y en la capacitación del personal sobre el nuevo procedimiento, los cuales pueden ser absorbidos con los recursos ya asignados para operaciones y formación continua.

VI.- CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta está en concordancia con varias políticas de Estado enmarcadas en el Acuerdo Nacional, especialmente en lo referente a:

- Fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Institucionalidad Democrática: Al clarificar procedimientos legales y reducir la carga procesal, se fortalece el sistema judicial como pilar del Estado de derecho.
- Política de Promoción de la Responsabilidad Social: La iniciativa promueve la responsabilidad individual y familiar, alineándose con los esfuerzos por asegurar que las obligaciones familiares se cumplan de manera justa y equitativa.
- Política de Modernización de la Administración de Justicia: Se alinea con el objetivo de hacer más eficiente y accesible el sistema judicial,

garantizando una respuesta más rápida y efectiva a las necesidades de la ciudadanía.

Este análisis revela que la propuesta no solo es viable y beneficiosa desde una perspectiva legal y social, sino que también es coherente con las directrices de política pública y el marco normativo existente, apuntando hacia una mejora sustancial en la administración de justicia en Perú.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República